



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura # 2008-
CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA CHEMPLAST DEL SUR
S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 100,000.00
CAPITAL SUSCRITO: US\$50,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho, ante mí, Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: A) El señor CHARLES W. DAWSON, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, como APODERADO ESPECIAL del señor CLAYTON W. MCNEEL, delegado de la compañía CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP., según consta de los poderes que se agregan a la presente matriz; y, B) El señor CLEMENS VON CAMPE WITTE, por sus propios derechos, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad estadounidense entendido en el idioma castellano el primero, y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en Tampa, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad el primero, y en esta ciudad el segundo, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a



Dra. Natacha Roura Gamero
Notario Trigésimo Primera
del Cantón Guayaquil
NR/G



1 proceden como queda indicado, con amplia y entera
2 libertad, para su otorgamiento me presentaron la
3 minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR**
4 **NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escri-
5 turas públicas a su cargo, una por la cual conste la
6 constitución de una sociedad anónima, al tenor de
7 las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:-**
8 **INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento
9 de esta escritura pública y manifiestan su voluntad
10 de constituir la compañía **CHEMPLAST DEL SUR**
11 **S.A.** por una parte, la compañía panameña **CHEM-**
12 **PLAST INTERNATIONAL CORP.**, a través del señor
13 **CHARLES W. DAWSON** por los derechos que re-
14 presenta en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**
15 en territorio ecuatoriano del señor **CLAYTON W.**
16 **MCNEEL** delegado de la referida compañía pana-
17 meña, conforme se justifica con copia certificada
18 del poder especial otorgado ante la autoridad com-
19 petente en territorio extranjero y con copia debida-
20 mente apostillada del acta de reunión de la Junta
21 Directiva de la compañía **CHEMPLAST INTERNA-**
22 **TIONAL CORP.** celebrada el dieciocho de septiem-
23 bre de dos mil siete, documentos que se agregan
24 como habilitantes al presente instrumento. El señor
25 **CHARLES W. DAWSON** declara ser estadounidense-
26 se, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de
27 Tampa, estado de Florida, Estados Unidos; y, por
28 otra parte el señor **CLEMENS VON CAMPE WITTE,**



1 por sus propios y personales derechos, quien declara
2 ra ser ecuatoriano, casado, de profesión ejecutivo,
3 con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **CLAU-**
4 **SULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye
5 mediante este contrato, se regirá por las disposi-
6 ciones de la Ley de Compañías, las demás normas
7 del derecho positivo ecuatoriano que le fueren apli-
8 cables y por el estatuto social que se detalla a con-
9 tinuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COM-**
10 **PAÑÍA ANÓNIMA CHEMPLAST DEL SUR S. A..**
11 **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO**
12 **SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SO-**
13 **CIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION**
14 **SOCIAL.-** La sociedad se denomina: **CHEMPLAST**
15 **DEL SUR S. A..- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**
16 **SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: **A)** Fabri-
17 cación, producción, industrialización, comercializa-
18 ción, exportación, importación y distribución de
19 masterbatches y compuestos de plástico, para lo
20 cual podrá instalar, operar y administrar plantas in-
21 dustriales, almacenes comerciales, puntos de venta
22 al por mayor y menor, e importar, exportar, com-
23 prar, vender y distribuir materias primas, compo-
24 nentes, materiales, sustancias, accesorios, maqui-
25 narias y equipos industriales y demás elementos
26 correspondientes para su proceso producción: **B)**
27 Administrar y representar legal, judicial y extrajudj-
28 cialmente en el país y en el extranjero a personas



Dra. Natucha Roura Gamero
Notaria Pública Primera
del Cantón Guayaquil.

RA



1 naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranje-
2 ras, y prestar servicios de asesoría en los campos
3 administrativo, económico, contable, comercial,
4 agrícola e industrial a toda clase de empresas, y
5 dedicarse a la actividad mercantil como comisio-
6 nista, mandataria, mandante, agente, representan-
7 te, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta co-
8 rrentista mercantil; **C)** Podrá comprar, vender,
9 arrendar y administrar toda clase de bienes mue-
10 bles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto
11 social; **D)** Podrá adquirir acciones, participaciones
12 o cuotas sociales de cualquier clase de compañías
13 relacionadas con su objeto social o no, pudiendo
14 para el efecto intervenir en la fundación, aumento
15 de capital y otros actos societarios de otras socie-
16 dades. Para el cumplimiento de su objeto la com-
17 pañia tendrá la capacidad amplia y suficiente de
18 que gozan los sujetos de derecho de conformidad
19 con las leyes, pudiendo realizar las actividades de
20 comercio en general, tales como la importación, ex-
21 portación, comercialización de mercaderías, y cele-
22 brar todo tipo de acto, contrato o negocio jurídico,
23 sean civiles o mercantiles o de cualquier naturale-
24 za, que estén relacionados con el interés o fines de
25 la sociedad. Esta sociedad no se dedicará a la in-
26 termediación financiera bajo ninguna modalidad ni a
27 actividades sujetas al control de la Superintenden-
28 cia de Bancos y Seguros.- **ARTÍCULO TERCERO:**





1 **PLAZO.-** El plazo por el que se constituye esta so-
2 ciedad es de CIENTO AÑOS, contados a partir de la
3 fecha de inscripción de la escritura de constitución
4 de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón
5 Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá
6 disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a
7 las conveniencias sociales previo el cumplimiento
8 de los requisitos legales, al tenor de lo dis-
9 puesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
10 **CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domi-
11 cilio principal de la sociedad es el cantón Guaya-
12 quil, provincia del Guayas, pudiendo establecer su-
13 cursales o agencias en otros lugares del país o del
14 extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **AR-**
15 **TÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital auto-
16 rizado de la Compañía es de CIENTO MIL DÓLARES
17 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El ca-
18 pital suscrito de la Compañía es de CINCUENTA
19 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias y
21 nominativas de un valor nominal de cincuenta dóla-
22 res de los Estados Unidos de América cada una de
23 ellas, numeradas de la cero cero cero uno a la mil,
24 inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en
25 la totalidad de su valor dará al accionista el dere-
26 cho a un voto en las deliberaciones de la Junta Ge-
27 neral, caso contrario el voto será en proporción al
28 valor pagado de la acción. Los títulos contentivos



Notario José Antonio Paulson Gómez
del Cantón Guayaquil



1 de las acciones llevarán la firma del Presidente
2 Ejecutivo y del Vicepresidente Financiero. **CAPÍ-**

3 **TULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMI-**
4 **NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**

5 **SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-**

6 El gobierno de la Compañía estará a cargo de la
7 Junta General de Accionistas, la misma que cons-
8 tituye su órgano supremo. La administración de la

9 compañía estará a cargo del Directorio, cuando
10 esté integrado, del Presidente Ejecutivo, del Vice-

11 presidente Comercial, del Vicepresidente Financie-

12 ro, del Vicepresidente Técnico, del Vicepresidente

13 de Logística, y los Gerentes que resuelva la Junta

14 General que deban nombrarse.- **ARTÍCULO SÉP-**

15 **TIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representa-

16 ción legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

17 estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Vice-

18 presidente Comercial, del Vicepresidente Financie-

19 ro, del Vicepresidente Técnico y del Vicepresidente

20 de Logística, de manera individual e indistinta, con

21 los deberes, atribuciones y limitaciones que esta-

22 blecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TER-**

23 **CERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-**

24 **TAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es

25 la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuer-

26 dos y resoluciones obligan a todos las accionistas,

27 al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresi-

28 dente Comercial, al Vicepresidente Financiero, al



1 Vicepresidente Técnico, al Vicepresidente de Lo-
2 gística, y demás Gerentes, funcionarios y emplea-
3 dos de la Compañía. Será presidida por el Presi-
4 dente Ejecutivo, y actuará de Secretario algún Vi-
5 cepresidente. En la ausencia del Presidente Ejecu-
6 tivo, la Junta General procederá a nombrar al Pre-
7 sidente de la sesión, de entre los asistentes. **AR-**

8 **TÍTULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La
9 Junta General podrá ser convocada indistintamente
10 por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Co-
11 mercial, el Vicepresidente Financiero, el Vicepresi-
12 dente Técnico y el Vicepresidente de Logística, en
13 cualquier momento, por la prensa, con indicación
14 del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás
15 formalidades establecidas en la Ley de Compañías
16 y demás reglamentos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE**

17 **LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de
18 convocatoria previa cuando se trate de Juntas
19 Generales de carácter universal, de conformidad
20 con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
21 de Compañías. En este caso todos los accionistas
22 concurrentes deberán suscribir la correspondiente
23 acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y
24 podrán reunirse en cualquier lugar del territorio na-
25 cional.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.**

26 El quórum de instalación para constituir la Junta
27 General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por
28 lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital



Dra. Nativida Roura Gamero
Notaria Titular Primera
del Cantón Guayaquil

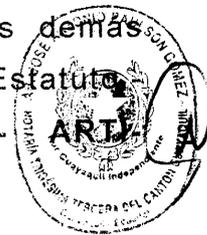


1 Social pagado, presente o representado, cuando se
2 trata de primera convocatoria. La Junta General se
3 reunirá en segunda convocatoria con el número de
4 accionistas presentes, debiendo expresarse así en
5 la convocatoria, salvo los casos referidos en el arti-
6 culo doscientos cuarenta de la Ley de Compañía,
7 en que deberá contarse con el quórum que se esta-
8 blece en dicho artículo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
9 **DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en
10 contrario de la Ley o del presente Estatuto, las re-
11 soluciones se tomarán por simple mayoría de vo-
12 tos del capital pagado concurrente. Los votos en
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
14 En los casos que no llegare a configurarse una ma-
15 yoría simple, las resoluciones se tomarán mediante
16 sorteo a favor de una de las posiciones o corrientes
17 que generen el desacuerdo, las cuales serán debi-
18 damente identificadas y fundamentadas. Este pro-
19 cedimiento de sorteo será aprobado por la Junta
20 General y el Presidente de la sesión tendrá voto di-
21 rimente para su aprobación en esa Junta General.
22 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES**
23 **DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de
24 la Junta General: A) Nombrar y remover al Presi-
25 dente Ejecutivo, al Vicepresidente Comercial, al Vi-
26 cepresidente Financiero, al Vicepresidente Técnico,
27 al Vicepresidente de Logística y al Comisario de la
28 Compañía; y de ser el caso a los Auditores Exter-





1 nos; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo
2 de la Compañía lo requiera, un Directorio de con-
3 formidad con los Estatutos Sociales de la Compa-
4 ñía, correspondiéndole la libre remoción de los Di-
5 rectores nombrados, fijarles su retribución, y cono-
6 cer y resolver sobre su renuncia; **C)** Conocer
7 anualmente sobre las cuentas, los balances, los
8 informes que presentaren los Administradores, y
9 Comisario, y dictar las resoluciones correspon-
10 dientes; y de ser el caso conocer de igual modo los
11 informes de los Auditores Externos; **D)** Resolver
12 acerca de la distribución o destino de los beneficios
13 sociales, de la formación de la reserva legal y la
14 constitución, en caso necesario, de una o más re-
15 servas voluntarias; **E)** Resolver acerca de la fu-
16 sión, escisión, transformación, disolución, liquida-
17 ción, reforma de estatutos sociales y aumentos de
18 capital social de la Compañía; **F)** Delegar al Di-
19 rectorio todo aquello que no le sea atribuido de ma-
20 nera privativa a la Junta General por la ley; **G)** Las
21 demás atribuciones que en virtud de los Estatutos
22 Sociales de la Compañía correspondan al Directo-
23 rio, en caso de no estar integrado; **H)** Conocer y
24 resolver acerca las decisiones que no llegaren a
25 tomarse en el Directorio por no haber alcanzado
26 una mayoría simple de votos; e, **I)** Las demás
27 contenidas en la ley y en el presente Estatuto.
28 **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ART.**



Dra. Natalia Baura Cajas
Notaria Pública
del Cantón Guayaquil

1 **CULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio, cuando sea
2 integrado, será el máximo organismo administrativo
3 de la Compañía; estará presidido por el Presidente
4 Ejecutivo de la Compañía, quien es miembro nato
5 del mismo en calidad de Director Principal, y actua-
6 rá de Secretario en las sesiones uno de los Vice-
7 presidentes de la compañía, quien podrá ser desig-
8 nado Director con todas las atribuciones que co-
9 rresponden estatutariamente al cargo, pero cuando
10 no ostente tal calidad, solamente tendrá voz infor-
11 mativa en las deliberaciones del Directorio. En ca-
12 so de falta o ausencia temporal del Presidente Eje-
13 cutivo, de entre los Directores presentes en la se-
14 sión se designarán al Presidente para la ocasión.-

15 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL**
16 **DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando
17 así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y
18 estará conformado por seis Directores Principales,
19 incluyéndose en ese número al Presidente Ejecutivo
20 de la Compañía, quien tendrá la calidad de miembro
21 nato de dicho organismo en calidad de Director
22 Principal, pudiendo de igual manera nombrarse a
23 los correspondientes Directores Suplentes en el
24 mismo número. Los Directores, Principales o Su-
25 plentes, quienes podrán ser accionistas y/o admi-
26 nistradores o no de la Compañía, durarán dos años
27 en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinida-
28 mente. Para la designación de los Directores, tanto



1 Principales como Suplentes, por parte de la Junta
2 General, por cada accionista o grupo de accionistas
3 que representen el veinte por ciento del capital so-
4 cial de la Compañía se tendrá derecho a la desig-
5 nación de un Director Principal y el correspondiente
6 Director Suplente, así él o los accionistas que por si
7 solos no completen el porcentaje del veinte por
8 ciento para tal designación, podrán agruparse entre
9 sí para completar el porcentaje indicado.- **ARTÍ-**
10 **CULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DI-**
11 **RECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Di-
12 rectorio: **A)** Establecer los lineamientos y los pla-
13 nes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)**
14 Fijar las políticas y directrices administrativas de la
15 Compañía e instruir al respecto a sus personeros y
16 funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias faculta-
17 des para dictar reglamentos internos administrati-
18 vos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los
19 funcionarios, administradores y empleados de la
20 Compañía; **C)** Actuar como organismo de control,
21 para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier mo-
22 mento los informes que considere pertinentes a los
23 Administradores y Directores, respecto de las fun-
24 ciones y áreas a su cargo; **D)** Fijar la retribución
25 del Presidente Ejecutivo de la Compañía; **E)** Cuan-
26 do a su criterio el desarrollo de la Compañía lo re-
27 quiera, podrá nombrar uno o más Gerentes de
28 conformidad con los Estatutos Sociales, correspon-



Dña. Natalia...
Notaria Pública...
del Cantón Cotacachi



1 diéndole la libre remoción de los mismos y fijarles
2 su retribución; **F)** Como máximo organismo admi-
3 nistrativo, el Directorio podrá delegar a los Directo-
4 res Principales el control, supervisión, dirección,
5 orientación, asesoría y representación de las áreas
6 en que se desarrolle la empresa de conformidad a
7 su objeto social; **G)** Autorizar a los administradores
8 y/o funcionarios que ejercen la representación legal
9 de la Compañía, con excepción del Presidente Eje-
10 cutivo, para que actuando individualmente celebren
11 toda clase de contratos que impliquen la enajena-
12 ción, transferencia, pignoración, arrendamiento,
13 concesión o cualquier otro tipo de contratos que de
14 cualquier manera limiten o afecten el dominio de los
15 bienes sociales de la Compañía, sean estos bienes
16 inmuebles, activos fijos o inversiones propias de la
17 Compañía, tales como acciones y participaciones
18 de que sea propietaria en otras sociedades, que
19 tengan cuantías superiores a los diez mil dólares de
20 los Estados Unidos de América; **H)** Autorizar a los
21 administradores y/o funcionarios que ejercen la re-
22 presentación legal de la Compañía, con excepción
23 del Presidente Ejecutivo, para que actuando indivi-
24 dualmente, contraten o renueven obligaciones cre-
25 ditorias y otras facilidades financieras para la Com-
26 pañía, por valores superiores a los diez mil dólares
27 de los Estados Unidos de América; **I)** Autorizar a
28 los administradores y/o funcionarios que ejercen la

Q



1 representación legal de la Compañía, con excepción
2 del Presidente Ejecutivo, para que actuando indivi-
3 dualmente, otorguen fianzas y/o garantías a favor
4 de terceros, sean por obligaciones propias o de ter-
5 ceros, por una valor superior a los diez mil dólares
6 de los Estados Unidos de América; J) Conocer to-
7 dos los asuntos que sometan a su consideración
8 cualquiera de sus miembros y los Administradores
9 de la Compañía; K) Determinar el honorario admi-
10 nistrativo por servicios operacionales a contratar;
11 y, L) Las demás atribuciones que le sean delega-
12 das por la Junta General y las que establecen los
13 Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no
14 estar integrado el Directorio, las atribuciones de di-
15 cho organismo corresponderán a la Junta General;

16 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SESIONES DEL**
17 **DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá, ordinaria-
18 mente, una vez cada semestre, y extraordinaria-
19 mente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo
20 o el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente
21 Comercial o el Vicepresidente Técnico o el Vicepre-
22 sidente de Logística, individualmente, por si o por a
23 pedido expreso de dos Directores Principales,
24 conjuntamente, pudiendo reunirse en cualquier lu-
25 gar del mundo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

26 **CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.-** Las convoca-
27 torias para las reuniones del Directorio se harán por
28 cualquier medio, y con tres días de anticipación por



Dra. Natasha Boura Gamero
Notaria Legitimada
del Cantón Guayaquil



1 lo menos. Para la instalación de las sesiones del
2 Directorio siempre se requerirá la concurrencia de
3 por lo menos tres de sus miembros; en caso de au-
4 sencia o excusa de un Director Principal será reem-
5 plazado por el Director Suplente correspondiente.
6 No obstante lo anterior, no se requerirá de convo-
7 catoria previa para sesionar, y el Directorio queda-
8 rá válidamente constituido en cualquier tiempo y lu-
9 gar del país o del extranjero, cuando se encuentren
10 presentes la totalidad de los Directores Principales
11 o sus correspondientes Suplentes, y estén de
12 acuerdo por unanimidad en sesionar. Las resolu-
13 ciones y acuerdos del Directorio serán tomados por
14 mayoría simple y constarán en actas suscritas por
15 el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan
16 actuado en su reemplazo, y todos los Directores
17 presentes en la sesión, bajo sanción de nulidad.
18 Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso
19 de que la votación no genere una resolución defini-
20 tiva sobre él o los puntos a tratar, es decir, que no
21 exista una mayoría simple, inmediatamente se so-
22 meterán a una nueva votación. De persistir la au-
23 sencia de una mayoría simple, se dejará constancia
24 en actas y los puntos sin resolución pasarán al co-
25 nocimiento de la Junta General de Accionistas para
26 que resuelva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE**
27 **LOS DIRECTORES.**- Los Directores, Principales y
28 Suplentes, serán designados por la Junta General



1 de conformidad con los Estatutos Sociales, quienes
2 podrán ser accionistas y/o administradores o no de
3 la Compañía, y durarán dos años en el ejercicio de
4 sus funciones. Dentro de sus funciones, el Directorio
5 podrá delegar o encargar a los Directores Principales
6 cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión,
7 dirección, orientación, asesoría y representación en las
8 diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades
9 de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento
10 de las funciones que le sean delegadas por el Directorio,
11 será responsable ante dicho organismo y la Compañía,
12 debiendo presentar los correspondientes informes con la
13 periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso
14 de ausencia temporal de un Director Principal será
15 reemplazado por su respectivo Director Suplente, de haberse
16 designado. En caso de ausencia definitiva de un Director
17 Principal, quedará principalizado el respectivo Director
18 Suplente, quien asumirá la función de Director Principal
19 desde el momento de verificada tal ausencia, por el período
20 que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez,
21 la Junta General designar un nuevo Director Suplente,
22 igualmente, por el período que haya faltado por cumplir
23 a quien sea reemplazado.- **CAPÍTULO QUINTO**
24 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**
25 **COMERCIAL, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**
26 **COMERCIAL, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**
27 **COMERCIAL, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**
28 **COMERCIAL, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**



Dra. Natascha Roura Gume
Notario Pública
del Cantón Guayasquil



1 NANCIERO, DEL VICEPRESIDENTE TECNICO,
2 DEL VICEPRESIDENTE DE LOGÍSTICA, DE LOS
3 GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VI-
4 GÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Pre-
5 sidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no,
6 durará hasta cinco años en el ejercicio de sus fun-
7 ciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá
8 la representación legal, judicial y extrajudicial de
9 la sociedad de manera individual, con los deberes,
10 atribuciones y limitaciones que establece el Esta-
11 tuto Social, y tendrá las más amplias facultades pa-
12 ra administrar, organizar, dirigir y supervigilar los
13 negocios de la sociedad, y para realizar en nombre
14 de ella toda clase de gestiones, actos y contratos,
15 con excepción de aquellos que fueren extraños al
16 contrato social, de aquellos que pudieren impedir
17 que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que im-
18 plique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico
19 vigente y del orden público. El Presidente Ejecutivo
20 tendrá la calidad de miembro nato del Directorio, en
21 calidad de Director Principal, cuando dicho orga-
22 nismo sea integrado por decisión de la Junta Gene-
23 ral, le corresponderá presidir y dirigir las sesiones
24 de Junta General y del Directorio, y entre sus debe-
25 res y atribuciones está el velar por el fiel cumpli-
26 miento de las resoluciones que adopte el Directorio
27 y la Junta General de Accionistas. En el ejercicio
28 de sus funciones, el Presidente Ejecutivo está ple-



1 namente facultado, sin autorización previa del Di-
2 rectorio y/o de la Junta General según sea el caso,
3 para la celebración de toda clase de contratos que
4 impliquen la enajenación, transferencia, pignora-
5 ción, arrendamiento, concesión o cualquier otro tipo
6 de contratos que de cualquier manera limiten o
7 afecten el dominio de los bienes sociales de la
8 Compañía, sean estos bienes inmuebles, activos
9 fijos o inversiones propias de la Compañía, tales
10 como acciones y participaciones de que sea pro-
11 pietaria en otras sociedades; para la contratación y
12 renovación de obligaciones crediticias y otras facili-
13 dades financieras para la Compañía; y para el otor-
14 gamiento de fianzas y/o garantías a favor de terce-
15 ros, sean por obligaciones propias o de terceros.
16 Le corresponde al Presidente Ejecutivo fijar la retri-
17 bución del Comisario de la Compañía, así como de
18 los Auditores Externos, según corresponda. En ca-
19 so de falta o ausencia temporal del Presidente Eje-
20 cutivo, será subrogado con todos los deberes, atri-
21 buciones y limitaciones establecidas estatutaria-
22 mente, por el Vicepresidente Financiero. En caso
23 de que la ausencia o falta sea definitiva, la subro-
24 gación se dará hasta que la Junta General designe
25 al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGÉ-**
26 **SIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE CO-**
27 **MERCIAL.-** El Vicepresidente Comercial de la Com-
28 pañía, quien podrá ser accionista o no, durará hasta



Dra. Nelsa Rosa Gamero
Notaria Titular del Cantón Guayaquil



1 cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá
2 ser reelegido indefinidamente, ejercerá la repre-
3 sentación legal, judicial y extrajudicial de la socie-
4 dad de manera individual, con los deberes, atribu-
5 ciones y limitaciones que establecen los Estatutos
6 Sociales, y tendrá poder amplio y suficiente para
7 administrar, organizar, dirigir y supervigilar los ne-
8 gocios de la sociedad, y para realizar en nombre
9 de ella toda clase de gestiones, actos y contratos
10 con excepción de aquellos que fueren extraños al
11 contrato social, de aquellos que pudieren impedir
12 que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que
13 implique el quebrantamiento del ordenamiento jurí-
14 dico vigente y del orden público. En el ejercicio de
15 sus funciones, el Vicepresidente Comercial, con la
16 concurrencia del Vicepresidente Financiero o del
17 Vicepresidente de Logística o del Vicepresidente
18 Técnico, está plenamente facultado, sin autoriza-
19 ción previa del Directorio y/o de la Junta General
20 según sea el caso, para la celebración de toda cla-
21 se de contratos que impliquen la enajenación,
22 transferencia, pignoración, arrendamiento, conce-
23 sión o cualquier otro tipo de contratos que de cual-
24 quier manera limiten o afecten el dominio de los
25 bienes sociales de la Compañía, sean estos bienes
26 inmuebles, activos fijos o inversiones propias de la
27 Compañía, tales como acciones y participaciones
28 de que sea propietaria en otras sociedades; para la

Q-



1 contratación y renovación de obligaciones crediti-
 2 cias y otras facilidades financieras para la Compañía; y para el otorgamiento de fianzas y/o garantías
 3 a favor de terceros, sean por obligaciones propias
 4 o de terceros. Para la contratación o celebración
 5 de los antedichos actos, en forma individual, deberá
 6 previamente contar con la autorización del Directorio o de la Junta General, en su defecto. En caso
 7 de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente
 8 Comercial será subrogado con todos los deberes,
 9 atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente de Logística.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO.-** El Vicepresidente Financiero de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y tendrá poder amplio y suficiente para administrar, organizar, dirigir y supervigilar los negocios de la sociedad, y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento



Dra. Nutacha Rosa Gamé
 Notaria Ejecutiva Primera
 del Cantón Guayaquil



1 jurídico vigente y del orden público. El Vicepre-
2 sidente Financiero llevará los libros sociales de la
3 sociedad, y está especialmente obligado a cumplir
4 con las obligaciones que, para los administradores
5 prevé la Ley, de manera especial, el artículo Veinte
6 de la Ley de Compañías. En el ejercicio de sus
7 funciones, el Vicepresidente Financiero, con la con-
8 currencia del Vicepresidente Comercial o del Vice-
9 presidente de Logística o del Vicepresidente Técnico,
10 está plenamente facultado, sin autorización pre-
11 via del Directorio y/o de la Junta General según sea
12 el caso, para la celebración de toda clase de con-
13 tratos que impliquen la enajenación, transferencia,
14 pignoración, arrendamiento, concesión o cualquier
15 otro tipo de contratos que de cualquier manera li-
16 miten o afecten el dominio de los bienes sociales de
17 la Compañía, sean estos bienes inmuebles, activos
18 fijos o inversiones propias de la Compañía, tales
19 como acciones y participaciones de que sea pro-
20 pietaria en otras sociedades; para la contratación y
21 renovación de obligaciones crediticias y otras facili-
22 dades financieras para la Compañía; y para el otor-
23 gamiento de fianzas y/o garantías a favor de terce-
24 ros, sean por obligaciones propias o de terceros.
25 Para la contratación o celebración de los antedi-
26 chos actos, en forma individual, deberá previamente
27 contar con la autorización del Directorio o de la
28 Junta General, en su defecto. En caso de ausencia





1 temporal o definitiva del Vicepresidente Financiero
2 será subrogado con todos los deberes, atribuciones
3 y limitaciones establecidas estatutariamente por el
4 Vicepresidente Comercial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE DE LOGÍSTI-**
6 **CA.-** El Vicepresidente de Logística de la Compa-
7 ñía, quien podrá ser accionista o no, durará hasta
8 cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá
9 ser reelegido indefinidamente, ejercerá la repre-
10 sentación legal, judicial y extrajudicial de la socie-
11 dad de manera individual, con los deberes, atribu-
12 ciones y limitaciones que establecen los Estatutos
13 Sociales, y tendrá poder amplio y suficiente para
14 administrar, organizar, dirigir y supervigilar los ne-
15 gocios de la sociedad, y para realizar en nombre
16 de ella toda clase de gestiones, actos y contratos
17 con excepción de aquellos que fueren extraños al
18 contrato social, de aquellos que pudieren impedir
19 que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que
20 implique el quebrantamiento del ordenamiento jurí-
21 dico vigente y del orden público. En el ejercicio de
22 sus funciones, el Vicepresidente de Logística, con
23 la concurrencia del Vicepresidente Financiero o del
24 Vicepresidente Comercial o del Vicepresidente Téc-
25 nico, está plenamente facultado, sin autorización
26 previa del Directorio y/o de la Junta General según
27 sea el caso, para la celebración de toda clase de
28 contratos que impliquen la enajenación, trans-



Dra. Natacha Roura Gamero
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil



1 cia, pignoración, arrendamiento, concesión o cual-
2 quier otro tipo de contratos que de cualquier mane-
3 ra limiten o afecten el dominio de los bienes socia-
4 les de la Compañía, sean estos bienes inmuebles,
5 activos fijos o inversiones propias de la Compañía,
6 tales como acciones y participaciones de que sea
7 propietaria en otras sociedades; para la contrata-
8 ción y renovación de obligaciones crediticias y otras
9 facilidades financieras para la Compañía; y para el
10 otorgamiento de fianzas y/o garantías a favor de
11 terceros, sean por obligaciones propias o de terce-
12 ros. Para la contratación o celebración de los ante-
13 dichos actos, en forma individual, deberá previa-
14 mente contar con la autorización del Directorio o de
15 la Junta General, en su defecto. En caso de au-
16 sencia temporal o definitiva del Vicepresidente de
17 Logística será subrogado con todos los deberes,
18 atribuciones y limitaciones establecidas estatuta-
19 riamente por el Vicepresidente Comercial.- **ARTÍ-**
20 **CULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDEN-**
21 **TE TECNICO.-** El Vicepresidente Técnico de la
22 Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará
23 hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones,
24 podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la re-
25 presentación legal, judicial y extrajudicial de la so-
26 ciedad de manera individual, con los deberes, atri-
27 buciones y limitaciones que establecen los Estatu-
28 tos Sociales, y tendrá poder amplio y suficiente pa- 



1 ra administrar, organizar, dirigir y supervigilar los
2 negocios de la sociedad, y para realizar en nombre
3 de ella toda clase de gestiones, actos y contratos
4 con excepción de aquellos que fueren extraños al
5 contrato social, de aquellos que pudieren impedir
6 que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que
7 implique el quebrantamiento del ordenamiento jurí-
8 dico vigente y del orden público. En el ejercicio de
9 sus funciones, el Vicepresidente Técnico, con la
10 concurrencia del Vicepresidente Financiero o del
11 Vicepresidente Comercial o del Vicepresidente de
12 Logística, está plenamente facultado, sin autoriza-
13 ción previa del Directorio y/o de la Junta General
14 según sea el caso, para la celebración de toda cla-
15 se de contratos que impliquen la enajenación,
16 transferencia, pignoración, arrendamiento, conce-
17 sión o cualquier otro tipo de contratos que de cual-
18 quier manera limiten o afecten el dominio de los
19 bienes sociales de la Compañía, sean estos bienes
20 inmuebles, activos fijos o inversiones propias de la
21 Compañía, tales como acciones y participaciones
22 de que sea propietaria en otras sociedades; para la
23 contratación y renovación de obligaciones crediti-
24 cias y otras facilidades financieras para la Compa-
25 ñía; y para el otorgamiento de fianzas y/o garantías
26 a favor de terceros, sean por obligaciones propias
27 de terceros. Para la contratación o celebración de
28 los antedichos actos, en forma individual, deberá



Dr. Natalia Roura Gamero
Notaria Pública Titular
del Cantón Guayaquil



1 previamente contar con la autorización del Directo-
2 rio o de la Junta General, en su defecto. En caso
3 de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente
4 Técnico será subrogado con todos los deberes,
5 atribuciones y limitaciones establecidas estatuta-
6 riamente por el Vicepresidente de Logística.- **AR-**

7 **TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS GERENTES.-**

8 El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de
9 la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o
10 más Gerentes, los mismos que durarán dos años en
11 sus funciones y tendrán las facultades internas,
12 que el Directorio les asigne, debiendo constar en
13 sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no
14 podrán ejercer la representación legal de la Com-
15 pañia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL CO-**

16 **MISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisa-
17 rio que durará un año en el ejercicio de su cargo,
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atri-
19 bucciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO**

20 **SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO**

21 **LO VIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** La
22 reserva legal se formará por lo menos con el por-
23 centaje establecido en la Ley, de las utilidades lí-
24 quidas que arroje cada ejercicio económico, hasta
25 completar el porcentaje mínimo establecido por la
26 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTA-**

27 **VO: DISTRIBICIÓN O DESTINO DE UTILIDADES.-**

28 Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas





1 y ganancias del ejercicio económico respectivo y,
2 después de practicadas las deducciones necesarias
3 para la formación de la reserva legal, de las reser-
4 vas especiales y otras que correspondieren o hayan
5 sido resueltas por la Junta General, el saldo de uti-
6 lidades líquidas será distribuido o destinado en la
7 forma que resuelva la Junta General de Accionistas
8 de conformidad con lo que establece la Ley de
9 Compañías.- Las utilidades de la Compañía se
10 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada
11 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLU-
12 CIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá
13 en los casos previstos por la Ley de Compañías.
14 Para el efecto de la liquidación, la Junta General
15 nombrará un liquidador principal y un suplente y,
16 hasta que lo haga, actuarán como tales los repre-
17 sentantes legales de la Compañía, indistintamente,
18 o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO TRIGE-
19 SIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en
20 éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a
21 lo previsto en las Leyes de la República.- **CLAU-
22 SULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CA-
23 PITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores hacen
24 la siguiente declaración: Que el capital social de la
25 compañía ha sido pagado en numerario en un
26 te y cinco por ciento del valor de cada una de las
27 acciones suscritas de la siguiente manera:
28 compañía panameña **CHEMPLAST INTERNATIO**



Dra. Natasha Rowa Gam
Notaria Pública
del Cantón Esmeraldas



1 **NAL CORP.**, a través del señor CHARLES W. DAW-
2 SON por los derechos que representa en su calidad
3 de Apoderado Especial en territorio ecuatoriano del
4 señor CLAYTON W. MCNEEL, delegado por la refe-
5 rida compañía panameña, ha suscrito QUINIENTAS
6 acciones ordinarias acciones ordinarias y nominati-
7 vas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de
8 América cada una y ha pagado el veinticinco por
9 ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la
10 suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓ-
11 LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
12 (US\$ 6,250.00); y, b) El señor **CLEMENS VON**
13 **CAMPE WITTE**, por sus propios y personales dere-
14 chos ha suscrito QUINIENTAS acciones ordinarias y
15 nominativas de cincuenta dólares de los Estados
16 Unidos de América cada una y ha pagado el veinti-
17 cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto
18 es, la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUEN-
19 TA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMERICA (US\$ 6,250.00); conforme consta en el
21 Certificado de Integración de Capital que se agre-
22 gará y formará parte de esta escritura pública. Los
23 accionistas se comprometen a cubrir el saldo impa-
24 go de las acciones suscritas en el plazo de dos
25 años, contados a partir de la inscripción de la escri-
26 tura de Constitución de la Compañía en el Registro
27 Mercantil. Los accionistas autorizan a los abo-
28 gados Hugo Larrea Argudo y Catherine Torres

Oficio No. 109012007OJUR012030
Guayaquil, 14 de enero del 2008
Trámite No. 109012007051550
Asunto: Contestación de trámite
Contribuyente: HUGO LARREA
ARGUDO

Señor Abogado:
Hugo Larrea Argudo
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su petición signada con el Trámite No. 109012007051550, ingresado por Secretaría Regional el 5 de diciembre del 2007, cumpla en informar lo siguiente:

La Ley para el Registro Único de Contribuyentes, en su artículo 3 expresamente señala quiénes están en la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes:

" Art. 3.- De la Inscripción Obligatoria.- Todas las personas naturales y jurídicas, antes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes.

También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro.

Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo que se señala en el artículo siguiente, el Director General del Servicio de Rentas Internas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión."

Por otro lado la Ley de Régimen Tributario Interno y su correspondiente reforma, indica cuáles son los ingresos sujetos al impuesto a la renta, así como cuáles son los ingresos de fuente ecuatoriana, artículos que a continuación se transcriben:

"Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:



Handwritten signature of Dra. Natacha Roura Grime.

Dra. Natacha Roura Grime
Notario Titular en Primera
del Cantón Guayaquil.



1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una

Q.
7



ciudad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente."

Conclusión:

En base a los antecedentes expuestos y de acuerdo con la normativa legal vigente antes citada, los actos de constitución de una compañía así como de suscripción de acciones, no son actos que generen ingresos o rentas sujetos a tributación dentro del Ecuador que es el requisito principal indicado en la Ley para el Registro Único de Contribuyentes para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, por lo cual en este caso en específico no se aplicaría lo indicado en la circular No. NAC-DGEC 2007-0007 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 162 del 4 de septiembre del 2007, en alcance a las circulares No. NAC-DGEC 2007-0003 y No. NAC-DGEC 2007-0005 del Servicio de Rentas Internas publicadas en el Registro Oficial No. 139 del 1 de agosto del 2007.

Así mismo ponemos en su conocimiento que su petición no cumple con los requisitos del artículo 136 del Código Tributario que le otorguen la calidad de consulta, por lo tanto, la presente contestación no tiene el carácter de vinculante para la Administración Tributaria.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Comuníquese.

Dado en Guayaquil,

Proveyó y firmó el Oficio que antecede el abogado Nicolás Issa Wagner, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, el día de hoy. Lo certifico.

AB. IVÁN VALVERDE FARAH
SECRETARIO REGIONAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS DEL LITORAL SUR



NMC



Dra. Natacha Roura Caine
Notaria Pública del Cantón Guayaquil



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Rene M. Wood

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Fourteenth day of January, A.D., 2008

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2008-2976

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.

10. Signature:

Secretary of State



The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.

Dra. Nelacha Roura Gamero
Notaria Jueza Pionera
del Cantón Guayaquil

If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear.

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 X 11 document.

Señor René M. Wood, NOTARIO PUBLICO del Estado de la Florida,
Estados Unidos:

En el protocolo de escrituras públicas que por disposición legal lleva a su cargo
conste la presente que contiene un Poder Especial contenida en las siguientes
cláusulas.

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece en calidad de MANDANTE el
señor **CLAYTON W. MCNEEL** por los derechos que representa en su calidad
de Apoderado Especial de la compañía de nacionalidad panameña
CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP., conforme lo justifica con copia
certificada de su poder especial debidamente apostillado que agrega como
habilitante al presente instrumento. Declara ser estadounidense, de estado civil
casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Tampa, estado de Florida,
Estados Unidos.

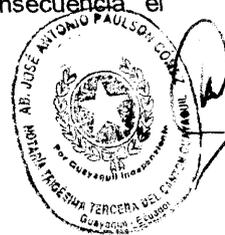
SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La compañía panameña **CHEMPLAST
INTERNATIONAL CORP.** mediante reunión de su Junta Directiva celebrada
en Estados Unidos el dieciocho de septiembre de dos mil siete, resolvió
realizar una inversión en la constitución de una compañía ecuatoriana cuya
denominación será **CHEMPLAST DEL SUR S.A.** En la misma reunión la Junta
Directiva resolvió autorizar al señor **CLAYTON W. MCNEEL** en representación
de **CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP.** para que suscriba cualquier
documento y realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la
inversión y constitución de la compañía ecuatoriana **CHEMPLAST DEL SUR
S.A.**

TERCERA: OBJETO DEL PODER ESPECIAL.- El mandante tiene a bien
otorgar al señor **CHARLES W. DAWSON** quien declara ser estadounidense,
de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Tampa, estado
de Florida, Estados Unidos en calidad de mandatario el poder especial, pero
suficiente, que se describe a continuación, sin que en momento alguno se
pueda alegar insuficiencia de poder o mandato. En consecuencia el



7/3/16

Dra. Natacha Roura Gamero
Abogada Ingéniero Público
del Cantón Guayaquil



mandatario o apoderado especial está expresamente facultado para realizar sin excepción alguna A NOMBRE DE CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP., todos los actos, trámites, inscripciones, desembolsos, cancelaciones y todo lo que sea necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la futura compañía ecuatoriana **CHEMPLAST DEL SUR S.A.** ante cualquier autoridad u organismos de control en el Ecuador. El mandatario está expresamente facultado para suscribir A NOMBRE DE CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP., el contrato de constitución de la referida sociedad anónima ecuatoriana, suscribir sus acciones, realizar todos los trámites necesarios en la Superintendencia de Compañías para obtener la resolución que apruebe la constitución de CHEMPLAST DEL SUR S.A. hasta su debida inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. De la misma forma queda facultado, en caso de ser necesario, a realizar cualquier trámite ante una de las embajadas del Ecuador en cualquier parte de territorio extranjero y para obtener en el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía panameña **CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP.** Este mandato especial comprende la posibilidad de que el mandatario delegue el presente, en todo o en parte.

Firmado hoy, 8 de enero del 2008 por el MANDANTE en Tampa, Florida, Estados Unidos en presencia de NOTARIO PUBLICO:

MANDANTE:



Clayton W. McNeel

NOTARIO PUBLICO:





Rene M. Wood

SELLO:

NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
Rene M. Wood
Commission # DD531641
Expires: APR. 13, 2010
Bonded Through Surety Bonding Co., Inc.



Dr. Gabriela Roura Gomez
Notaria Pública Principal
del Canton Guayaquil



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Susan C. Brown

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Second day of October, A.D., 2007

7. by Secretary of State, State of Florida

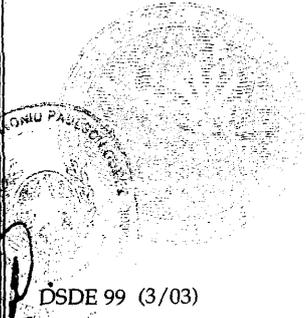
8. No. 2007-80679

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.

10. Signature:

Secretary of State



DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view the marking.

Dra. Natasha Boura Game

Notaria Titular del Cantón Guayaquil



If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear.

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11 document.

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP.

Una reunión de la Junta Directiva de **CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la ficha 424134, Documento 399421, fue celebrada en Estados Unidos el 18 de septiembre de 2007, previo aviso de convocatoria.

Presentes en esta reunión estuvo la mayoría de los Directores, a saber: **CLAYTON W. McNEEL**, **IAN E. McNEEL** y **RENÉ M. WOOD**.

La reunión fue presidida y declarada abierta por **CLAYTON W. McNEEL**, Director y Presidente y **RENÉ M. WOOD**, Secretario de la sociedad, actuó como secretario de la reunión y llevó las actas de la misma.

El Presidente de la reunión indicó que el propósito de la misma era el autorizar inversión en **CHEMPLAST DEL SUR S.A.** y nombrar representantes autorizados para firmar cualquier documento y realizar los tramites necesarios de dicha inversión.

Después de una breve discusión del asunto presentado ante la reunión y a moción debidamente realizada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:

SE RESOLVIO:

Autorizar que la sociedad realice inversión en **CHEMPLAST DEL SUR S.A.** (una compañía ecuatoriana).

Se autoriza también a **CLAYTON W. McNEEL** o **RENÉ M. WOOD**, como representantes autorizados de la sociedad para firmar cualquier documento y realizar los trámites necesario de dicha inversión.

No habiendo otro asunto que tratar en la reunión, la misma fue clausurada, en testimonio de lo cual se emite esta acta en la fecha y lugar antes descritos.



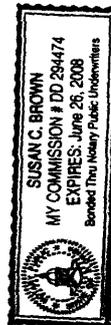
[Signature]
CLAYTON W. McNEEL
Presidente de la Reunión

[Signature]
RENÉ M. WOOD
Secretario de la Reunión



State of Florida
County of Hillsborough

Susan C. Brown



I, the foregoing instrument was acknowledge before me this 21st day September 2007 by Clayton W. McNeel and René M. Wood, who personally known to me and did not take an oath.

On this 21st day of September 2007, I attest that the attached document consisting of one (1) page is a true, exact, complete, and unaltered photocopy made by me. That the photocopy document is not a public record. Additional copies will only be available from the Attorney in Fact.



[Signature]
Dra. Natasha Reina Gamé
Notaria Pública y Primera
del Cantón Guayaquil

[Signature]



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 615079

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

PAG. 1
// MICO //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 07 - 230524

QUE LA SOCIEDAD ;

PLAST INTERNATIONAL CORP.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 424134 DOC. 388421 DESDE EL
QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
1) JUAN CARLOS ROSAS
2) ROSA MARI MOLINO

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) CLAYTON MCNEEL
2) IAN MCNEEL
3) RENE WOOD
4) RAUL ESTRIFEAUT

QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : CLAYTON MCNEEL
VICE-PRESIDENTE : IAN MCNEEL
TESORERO : RENE WOOD
SECRETARIO : RENE WOOD
SECRETARIO ASISTENTE : RAUL ESTRIFEAUT

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL VICEPRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA
QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ROSAS Y ROSAS

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL SOCIAL ES DE 500 ACCIONES LAS QUE SERAN SIN VALOR NOMINAL
LAS ACCIONES PODRAN SER EXPEDIDAS EN FORMA NOMINATIVA O AL PORTADOR.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL CUATRO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL SIETE A LAS 10:03:26, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 07 - 230524
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 948641
FECHA: Miercoles 19, Septiembre DE 2007
// MICO // C-1

Elizabeth Quijada R.
ELIZABETH QUIJADA R.
CERTIFICADOR



Esta Autorización no
aplica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Dra. Metacka Raura Game
Notaria Pública Número
del Canton Guayaquil

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada

3 quien actua en calidad Intendente

4 y esta revestido del sello / timbre de 301



CERTIFICADO

5 en Panamá 03 DIC 2007 6 el día

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 81912

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

La Autorización no implica responsabilidad cuanto al contenido del documento

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169659
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREA ARGUDO HUGO CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2007 4:42:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CHEMPLAST DEL SUR S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/02/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Dra. Natacha Roura Gama
Notaria Titular en Primera
del Cantón Guayaquil



Número Operación **CIC202000002685**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VON CAMPE WITTE CLEMENS BURCHARD	6,250.00
CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP.	6,250.00
Total	12,500.00

La suma de :

**DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CHEMPLAST DEL SUR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Miércoles, Enero 16, 2008**

FECHA



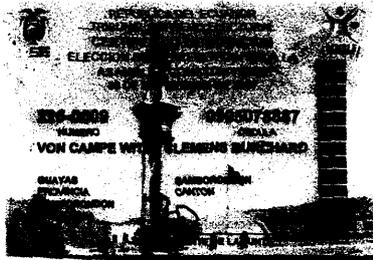
13/16
Dra. Notaria Tercera
Notaría Tercera del Cantón Guayaquil

Page 1 of 1



0400073

Clase



ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSEN GOMEZ
 NOTARIO TERCERA TERCERA DEL CANTON GUAYAS
 De conformidad con el numeral 5 del Artículo
 18 de la Ley Notarial, reformada mediante
 Decreto Supremo 2384, publicado en el
 Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de
 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente,
 compuesta de (1) foja(s) es exacta y portante
 al original y conforme al documento original
 que se me exhibió y que devolví al interesado.
 Guayaquil,

17 ENE. 2006

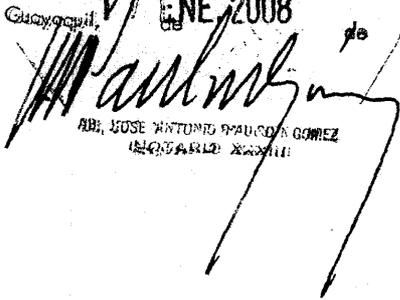
DR. JOSE ANTONIO PAULSEN GOMEZ
NOTARIO TERCERA



Dra. Natacha Roura Gamé
Notaria Tercera Pímera
del Cantón Guayaquil

ABOGADO JOSE ANTONIO PAUCOA GOMEZ
NUMERO TRIBUTIVO 733 000 000 000 000 000 000

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo 2065, publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente, compuesta de 1 foja(s) es exacta y por tanto es correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado,

Guayaquil, 17 ENE 2008

ABG. JOSE ANTONIO PAUCOA GOMEZ
BOGOTARLE XXXXIII



ESPACIO EN BLANCO

14



1 Ramírez para que realicen, conjunta o individual-
 2 mente, todos los trámites necesarios para la cons-
 3 titución de la Compañía. Agregue usted señor No-
 4 tario las demás formalidades pertinentes para la
 5 plena validez de esta escritura pública. (Firmado)
 6 Hugo Larrea Argudo.- Abogado.- Registro número
 7 diez mil treinta y uno- Colegio de Abogados del
 8 Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda
 9 elevada a escritura pública.- Queda agregado para
 10 que forme parte integrante de esta escritura el po-
 11 der con que legitima su intervención el represen-
 12 tante de la compañía Chemplast International Corp.;
 13 el certificado de integración de capital; y demás
 14 documentos que perfeccionan la validez de esta es-
 15 critura. **LEIDA** esta escritura pública de Constitu-
 16 ción de compañía, de principio a fin, por mí, el No-
 17 tario, en alta voz a los comparecientes, éstos la
 18 aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican
 19 en su contenido y suscriben en unidad de acto,
 20 conmigo el Notario. DOY FE.-

21
 22 p) CHEMPLAST INTERNATIONAL CORP.

23
 24 *Charles W. Dawson*

25 CHARLES W. DAWSON
 26 APODERADO ESPECIAL
 27 PASAPORTE No. 0478 86807
 28



Dra. Natucha Roura Gámez
 Notaria Tercera del Cantón Guayaquil

NRG



Clemens

CLEMENS VON CAMPE WITTE

C.C. No. 090507888-7 C.V. No. 226-0009

EL NOTARIO

Paulson
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



13 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero es QUINTO TES-
14 TIMONIO, que sello y firmo en veintiséis fojas, en la ciudad
15 de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

EL NOTARIO,

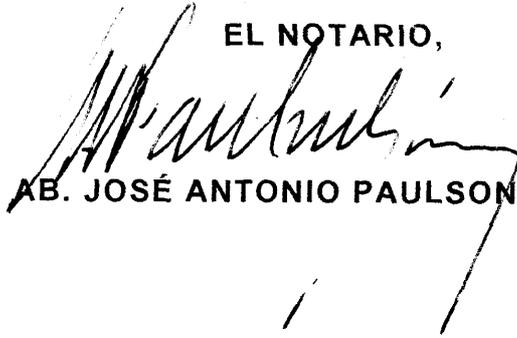
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08-G-IJ-0000728 dictada el 8 de Febrero del 2008, por la INTENDENTA JURIDICA DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, Ab. Maria Anapha Jiménez Torres, he tomado nota de la aprobación contenida en dicha Resolución al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CHEMPLAST DEL SUR S.A. autorizada por mí, el diecisiete de Enero del dos mil ocho.- Guayaquil, doce de Febrero del año dos mil ocho.-

EL NOTARIO,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



ESPACIO EN BLANCO



Dra. Natalia Basso
Notaria Pública
del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 7.824
 FECHA DE REPERTORIO: 15/feb/2008
 HORA DE REPERTORIO: 15:59

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Febrero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0000728, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente Jurídico, Ab. Maria Anapha Jiménez Torres, el 8 de febrero del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CHEMPLAST DEL SUR S.A.**, de fojas 19.037 a 19.083, Registro Mercantil número 3.292. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**-

ORDEN: 7824



REVISADO POR: *MF*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



DOY FE: Que la presente
 de 28 fojas útiles
 es fotocopia del original
 que me fué exhibido.
 Guayaquil, **05 MAR 2008**

N. Roura de H. Gama
 Dra. NATACHA ROURA GAMA
 NOTARIA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0004094

Guayaquil,

- 6 MAR 2008

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CHEMPLAST DEL SUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-